

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2023-0021500
DTE: BELLATELA S.A.S. (NIT. 800.138.082 – 1)
DDO: LA HERRERA S.A.S. (NIT. 901.202.375-2)
DDO: JOSE ANTONIO PIEDRAHITA MARTINEZ (C.C. 1.082.916.817)**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023

Revisada la demanda ejecutiva con acción real y personal (rotulada por la demandante como "ejecutiva mixta") incoada por Bellatela SAS (NIT. 800.138.082 – 1) en contra de la sociedad La Herrera S.A.S. (NIT. 901.202.375-2) y José Antonio Piedrahita Martínez (C.C. 1.082.916.817), observa el despacho que el bien inmueble perseguido respecto del cual se pretende ejercer la garantía real de hipoteca en el proceso se encuentra ubicado en el municipio de Santa Marta –Magdalena- (Nm.5). Por ende, de conformidad con el artículo 28 numeral 7º del Código General del Proceso¹ su conocimiento está atribuido a los juzgados civiles del circuito de esta ciudad.

Consecuentemente, teniendo en cuenta el factor territorial y siguiendo el mandato previsto en el artículo 90 del mismo estatuto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda propuesta por Bellatela SAS (NIT. 800.138.082 – 1) en contra de la sociedad La Herrera S.A.S. (NIT. 901.202.375-2) y José Antonio Piedrahita Martínez (C.C. 1.082.916.817).

SEGUNDO: Remitir la demanda a la Oficina Judicial de Cali –reparto-, a fin de que sea enviada a reparto entre los juzgados civiles del circuito de Santa Marta (Magdalena).

TERCERO: Cancelar la radicación.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2023-00215-00



¹ “Cuando se busca satisfacer la obligación con los bienes gravados con hipoteca y otros que conforman el patrimonio del deudor, prima la regla numeral 7º del artículo 28 del CGP.” Reiteración del auto AC 3731 – 2018. (AC1457-2020; 21/07/2020) Cas. Civ. .CSJ.

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3277c134f0f79540e0ba320951688f8b48cef0306ac605ebc63c1d62e96fc65a**

Documento generado en 07/09/2023 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>